



PLIEGO DE CLÁUSULAS TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO MIXTO DE OBRAS Y SERVICIOS CONSISTENTE EN EL DESARROLLO URBANÍSTICO DE TERRENO CLASIFICADO URBANIZABLE NO SECTORIZADO A DESARROLLAR EN LA DELIMITACIÓN URBANÍSTICA INTEGRADA EN EL NORESTE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEMORO POR TRAMITACIÓN ORDINARIA, PROCEDIMIENTO ABIERTO, OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO Y CALIFICACIÓN

El objeto del contrato es la redacción de los documentos urbanísticos y la ejecución de las obras de urbanización necesarios para el desarrollo del ámbito de actuación urbanística situado en el noreste del término municipal clasificado como urbanizable no sectorizado y cuya delimitación se adjunta al presente Pliego como parte integrante del mismo. La codificación del contrato es CPV 45000000 “Construcción”; 71200000-0 “Servicios de arquitectura y servicios conexos”; 79100000-5 “Servicios Jurídicos”.

El objeto comprenderá la ejecución de todas aquellas cuantas actuaciones sean necesarias para culminar con la inscripción del Proyecto Reparcelatorio correspondiente en el Registro de la Propiedad de Valdemoro y la terminación de las obras de urbanización y que, sin ánimo exhaustivo, serán: Redacción de Avance de Sectorización, Plan de Sectorización, Plan Parcial, Proyecto y ejecución de las obras de urbanización y Proyecto de Reparcelación.

El ámbito de actuación es de 4.535.573 m². de los que el Ayuntamiento es propietario del 54,74 por ciento (2.482.741,44 m²). Anexo.

En el futuro sector el Ayuntamiento pretende la implantación de un parque tecnológico denominándose “Valdemoro Parque Tecnológico”, cuya pretensión con las



definiciones de parámetros consta en el anexo de este Pliego que formará parte integrante del contrato.

El Ayuntamiento como Administración actuante, velará por el cumplimiento de todas las obligaciones legales inherentes al desarrollo urbanístico, sean éstas del tipo que sean, especificándose de forma particularizada aquellas actuaciones que hubiere que realizar de ser necesario en caso de expropiaciones.

Igualmente, el Ayuntamiento instará, en su caso, ante la Comunidad de Madrid, una vez formalizado el contrato, expediente de interés regional de la propuesta que resulte adjudicataria.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo mixto de obras y servicios, tal y como establecen los artículos 6, 10 y 12 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

CLÁUSULA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato mixto será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato de acuerdo con el artículo 141 de la LCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, se tendrán en cuenta varios criterios de adjudicación directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 134.1 de la LCSP.

El órgano de contratación no declarará desierta la licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.



A la vista del importe del contrato, el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, será el Pleno que tiene delegada la competencia en la Junta de Gobierno Local.

CLÁUSULA TERCERA.- PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web “www.valdemoro.es”.

CLÁUSULA CUARTA.- IMPORTE DEL CONTRATO

Para la fijación del importe del contrato, se tiene en cuenta el porcentaje que como propietario ostenta el Ayuntamiento. En consecuencia, el importe del presente contrato asciende a la cuantía de 87.590.232,38 euros; el precio cierto anterior queda desglosado en un valor estimado de 74.229.010,49 euros y 13.361.221,89 euros en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido. El importe se establece a la realización de este contrato, debiéndose tener en cuenta que durante la ejecución éste puede ser cambiante con arreglo a lo que las distintas variables económicas determinen; en cualquier caso, el procedimiento se tramita como contrato sujeto a regulación armonizada.

La prestación de obras asciende a un importe de valor estimado 69.864.851,95 euros y 12.575.673,35 euros en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, totalizando 82.440.525,30 euros.

La prestación de servicios asciende a un importe de valor estimado 4.364.158,54 euros y 785.548,54 euros en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, totalizando 5.149.707,08 euros.



El pago del precio al adjudicatario por parte del Ayuntamiento, se establece en 87.590.232,38 euros correspondientes al 75 (setenta y cinco) de los aprovechamientos urbanísticos patrimonializables (en consecuencia el Ayuntamiento obtendrá como mínimo el 25 (veinticinco) por ciento del suelo resultante) (en todo caso, se excluye el 10 por ciento que le corresponde al Ayuntamiento por cesión obligatoria con arreglo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid); el suelo correspondiente a dichos porcentajes se establecerá en el Proyecto de Reparcelación a nombre del adjudicatario y del Ayuntamiento respectivamente. Como documento justificativo de la aportación de suelo reseñada, servirá la presente relación contractual, resultando las propiedades del Ayuntamiento, libre de cargas y gravámenes. Dichos porcentajes o los resultantes de la adjudicación serán inalterables en cualquier caso, en especial, por lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula.

CLÁUSULA QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de 5 años, teniendo como inicio el día siguiente a la formalización del contrato y finalización, lo último que se realice: la recepción de las obras de urbanización o la inscripción del proyecto reparcelatorio. Para el establecimiento de la duración total, se han de tener en cuenta los siguientes plazos parciales:

La ejecución del contrato en cuanto a los servicios a prestar será:

-Redacción y presentación del Avance; en el plazo de 3 meses, a contar a partir del día siguiente a la formalización del contrato.

-Redacción y presentación del Plan de Sectorización; en el plazo de 6 meses, a contar a partir del día siguiente al de la aprobación definitiva del Avance del Plan de Sectorización.

-Redacción y presentación del Plan Parcial; en el plazo de 3 meses, a contar a partir del día siguiente al de la aprobación definitiva del Plan de Sectorización.



-Redacción y presentación del Proyecto de Urbanización; en el plazo de 9 meses, a contar a partir del día siguiente al de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

-Redacción y presentación del Proyecto de Reparcelación; en el plazo de 3 meses, a contar a partir del día siguiente al de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

La ejecución del contrato en cuanto a las obras de urbanización:

- Comenzará con el acta de comprobación del replanteo en el plazo de 2 meses, a contar a partir del día siguiente al de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

- La ejecución de las obras de urbanización tendrá una duración máxima de 36 meses, a contar a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Podrán realizarse prórrogas siempre y cuando las mismas sean debidas a circunstancias ajenas al adjudicatario, especificándose en particular las que pudieran ser debidas a la intervención de administraciones o entidades en la emisión de informes y aprobación de instrumentos urbanísticos. Permaneciendo inalterables las características del contrato durante el periodo de duración de las prórrogas.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.

CLÁUSULA SEXTA.- ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (dicha acreditación será sustituida, en su caso, por la clasificación exigida en la siguiente cláusula).



1.- La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado en el Ayuntamiento por Funcionario.

Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2.- La prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 49 de la LCSP podrá realizarse:



a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (entendiendo que lo realiza ante el Ayuntamiento de Valdemoro cuando se aperture la documentación administrativa en la reunión de la Mesa de Contratación).

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3.- La solvencia del empresario:

3.1.- La solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por uno o algunos de los medios siguientes:

a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

3.2.- La solvencia técnica del empresario podrá ser acreditada por uno o algunos de los medios siguientes:



a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años y servicios ejecutados en el curso de los tres últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras y servicio, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras y servicio.

d) Indicación de las medidas de gestión medioambientales que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras y servicio, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- CLASIFICACIÓN DEL CONTRATISTA

Dada la cuantía del presente contrato y de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LCSP, para contratar será requisito que el empresario que ejecute las



obras, ya sea el adjudicatario o el empresario al que éste encargue su ejecución, disponga de la siguiente clasificación:

<u>Grupos</u>	<u>Subgrupos</u>	<u>Categoría</u>
A	1 y 2	F
E	1 y 7	F
G	3, 4, 5 y 6	F
I	1, 3, 4, 5, 6, 7 y 9	F
K	6	F

Tal y como establece el artículo 54 de la LCSP, en el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y clasificación necesarias.

No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia.

CLÁUSULA OCTAVA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Las ofertas se presentarán en el Ayuntamiento “Área Económica”, calle Guardia Civil, nº 25, en horario de atención al público de 9 a 14 horas y, para cualquier ingreso que se haya de realizar en horario de 9 a 13 horas, dentro del plazo de cincuenta y dos días contados a partir de la fecha de envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea. Igualmente se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de contratante.



Las proposiciones podrán presentarse por correo, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día y antes de las 14 horas, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, ésta no será admitida.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en el procedimiento se presentarán en tres sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación del domicilio y correo electrónico a efectos de notificaciones y requerimientos, en los que se hará constar la denominación del sobre y la leyenda «Proposición para licitar al contrato mixto de obras y servicios consistente en el desarrollo urbanístico de terreno calificado urbanizable no sectorizado a desarrollar en la delimitación urbanística integrada en el noreste del término municipal de Valdemoro por tramitación ordinaria, procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación».

La denominación de los sobres es la siguiente:

-- Sobre "A": Documentación Administrativa;



-- Sobre “B”: Documentación Técnica y la correspondiente a la valoración de los criterios subjetivos; y

-- Sobre “C”: Oferta Económica y la documentación correspondiente a la valoración de criterios objetivos.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE “A”

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

b) Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado en el Ayuntamiento por Funcionario del mismo.

- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

-Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

c) Declaración responsable de no estar incurso en prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 49 de la LCSP.



Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Igualmente deberá manifestarse hallarse al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Valdemoro.

d) Los que acrediten la clasificación de la empresa o, en su caso, justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto para la subsanación de defectos u omisiones.

e) Dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones y requerimientos.

f) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe del 0,5 por ciento del valor estimado establecido en la cláusula cuarta “importe del contrato”, justificándose el estimarla procedente por las características del contrato en cuanto a su dimensión económica y administrativa, por el perjuicio que supondría el incumplimiento del mantenimiento de la oferta hasta su adjudicación.

g) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

h) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

SOBRE “B” DOCUMENTACIÓN TÉCNICA



Índice de la documentación incluida. Documentación técnica exigida y la correspondiente a la valoración de los criterios subjetivos.

SOBRE “C”
OFERTA ECONÓMICA

Índice de la documentación incluida.

a) Proposición económica. Se presentará la oferta económica según el siguiente modelo:

“D. _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____, c/ _____, n.º _____, y correo electrónico a efectos de requerimientos _____, con DNI n.º _____, en representación de la

Entidad _____, con CIF n.º _____, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación del contrato mixto de obras y servicios consistente en el desarrollo urbanístico de terreno calificado urbanizable no sectorizado a desarrollar en el ámbito de actuación urbanística integrado en el noreste del término municipal de Valdemoro, anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de Contratante, hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, comprometiéndome a llevar a cabo el objeto del contrato por el porcentaje del _____ por ciento del suelo resultante que le corresponda al Ayuntamiento como propietario (establecido en el 75 por ciento en el procedimiento), siendo el importe del contrato (obras más servicios) el de la cláusula cuarta valor estimado 74.229.010,49 euros más 13.361.221,89 euros de Impuesto sobre el Valor Añadido, totalizando 87.590.232,38 euros. En _____, a ____ de _____ de 20___. Firma del candidato, Fdo.: _____”.

b) Documentos relativos a los criterios de valoración objetivos, distintos del precio (porcentaje), que se cuantificarán de forma automática.



CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA PROVISIONAL

De conformidad con el artículo 91 de la LCSP, en atención a las circunstancias concurrentes en este contrato, se exige a los licitadores la constitución de una garantía de 371.145,06 euros que responderá del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 135.2 del mismo texto legal. Se estima conveniente por la importancia económica y administrativa del contrato.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja del Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan;

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Caja del Ayuntamiento;

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en la Caja del Ayuntamiento.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al licitador cuya proposición hubiera sido seleccionada para la



adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios de adjudicación.

Criterios objetivos:

Criterios cuantificables automáticamente (55 puntos de 100), se puntuarán en orden decreciente:

1).- Aminoración del porcentaje a aportar como propietario por el Ayuntamiento al adjudicatario (establecido en el 75 por ciento)... hasta 30 puntos.

Se puntuará de la siguiente forma: el licitador que más aminore el porcentaje obtendrá 30 puntos (diferencia que resulte restando al porcentaje establecido por el Ayuntamiento el porcentaje que proponga el licitador) y, los restantes licitadores, obtendrán la puntuación que resulte proporcional realizando la misma operación anterior, es decir, procediendo a establecer las diferencias entre porcentaje del Ayuntamiento y porcentaje del licitador al que se va a puntuar.

2).- Compromiso del licitador de igualar el porcentaje que oferte de aportación al Ayuntamiento (establecido en el 75 por ciento), al resto de propietarios... 15 puntos.

El compromiso se mantendrá durante 60 días naturales a contar desde el siguiente a la formalización del contrato, siendo los plazos parciales 30 días naturales para que el adjudicatario notifique fehacientemente al resto de propietarios dicho



compromiso y 30 días naturales para que éstos muestren o no su conformidad o acuerdo.

3).- **Aminoración de plazos... hasta 10 puntos.**

Aminoración del plazo de ejecución de las obras... 4 puntos;

Aminoración del plazo de redacción del Avance... 2 puntos;

Aminoración del plazo de redacción del Plan de Sectorización... 1 punto;

Aminoración del plazo de redacción y presentación del Plan Parcial... 1 punto;

Aminoración del plazo de redacción del Proyecto de Urbanización... 1 punto;

Aminoración del plazo de redacción del Proyecto Reparcelatorio... 1 punto.

Se puntuará de la siguiente forma: el licitador que más reduzca el plazo (en semanas) obtendrá los puntos establecidos en cada concepto (diferencia que resulte restando al plazo establecido por el Ayuntamiento el plazo que proponga el licitador) y, los restantes licitadores, obtendrán la puntuación que resulte proporcional realizando la misma operación anterior, es decir, procediendo a establecer las diferencias entre plazo del Ayuntamiento y plazo del licitador al que se va a puntuar.

Criterios subjetivos:

Criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor (45 puntos de 100):

1).- **Nivel de desarrollo y notoriedad de la propuesta... hasta 15 puntos.**

Se considerará la claridad, originalidad y solidez de la propuesta, teniendo en cuenta, además, la facilidad y recepción social de lo que se propone.

2).- **Repercusión económica en el Municipio... hasta 10 puntos.**



Se considerará la influencia económica con la posibilidad de atraer inversiones de alto nivel tecnológico. Consecuencias, trascendencia y efectos económicos de la propuesta.

3).- Proyección exterior del Municipio... hasta 10 puntos.

Se considerará la dimensión de la propuesta y repercusión a nivel exterior del Municipio. Participación del tipo que ésta sea, a todos los niveles territoriales.

4).- Beneficios sociales para los ciudadanos... hasta 5 puntos.

Se considerará la mejora del desarrollo a nivel social del Municipio, ya sea individual o colectivamente, creando infraestructuras mejorando el entorno del ámbito de vida de la sociedad municipal e intermunicipal. Los efectos directos o inmediatos, una vez terminado el desarrollo urbanístico, sobre las condiciones de vida de la población.

5).- Sostenibilidad medioambiental... hasta 5 puntos.

Capacidad del medio ambiente de absorber los efectos del desarrollo urbanístico. Medios para la recuperación del medio ambiente por la actividad generada. Impacto del desarrollo en el medio ambiente aplicando recursos renovables de manera sostenible.

En la determinación de los criterios de adjudicación se da preponderancia a aquéllos que hacen referencia a características del objeto del contrato que pueden valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas. No procede, en consecuencia, la constitución de un comité de expertos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.



CLÁUSULA UNDÉCIMA.- MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, en relación con el artículo 21.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la

Corporación o un funcionario de la misma y actuará como Secretario un funcionario de la Corporación. Formarán parte de ella, al menos cuatro vocales, entre los cuales estará el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma. La Mesa de Contratación será la constituida por el Ayuntamiento para todos los procedimientos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 194 de la LCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato;
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento;
- c) Modificación del contrato por razones de interés público; y
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA.- APERTURA DE PROPOSICIONES

La apertura de las ofertas se efectuará en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.



La Mesa de Contratación se constituirá tras la finalización del plazo de presentación de las ofertas. Calificará la documentación administrativa contenida en los sobres “A”.

La Mesa concederá un plazo de tres días hábiles para que el candidato corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

En acto posterior, procederá a dar cuenta en acto público del resultado de la apertura de los sobres “A” y aperturará los sobres “B”, pudiendo en ese momento la Mesa solicitar cuantos informes técnicos considere precisos.

Posteriormente, la Mesa de Contratación, someterá a aprobación los informes técnicos emitidos y, en acto público, procederá a dar cuenta del resultado de dichos informes y aperturará los sobres “C”. A continuación valorará el contenido de los sobres “C” y propondrá al órgano de contratación la oferta económicamente más ventajosa.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA.- REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN

El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo 136 de la LCSP. Para realizar dicha clasificación, atenderá los criterios de adjudicación señalados en el pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes.

El órgano de contratación requerirá por correo electrónico al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Valdemoro, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2 de la LCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Igualmente le requerirá el pago del coste de los anuncios correspondientes.



De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA.- GARANTÍA DEFINITIVA

El candidato que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá acreditar la constitución de la garantía del 5% (cinco por ciento) según importe de la cláusula cuarta de este Pliego, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, es decir, la cantidad de 3.711.450,53 euros.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de la LCSP. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja del Ayuntamiento, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan;

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en la Caja del Ayuntamiento;

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en la Caja del Ayuntamiento.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá de los conceptos incluidos en el artículo 88 de la LCSP.



CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas, se considerará cuando se supere en más de un 20 por ciento el porcentaje de suelo establecido inicialmente para la Administración Municipal, que es del 25 por ciento según se especifica en la cláusula cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMOSEPTIMA.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Recibida la documentación del requerimiento, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley



11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, será de cinco días.

Una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, se devolverá a los interesados la documentación que haya acompañado a su proposición previa petición y recibí de los mismos. Si transcurrido un mes desde la fecha referenciada no se solicita o no se recoge la documentación, el Ayuntamiento podrá proceder a su destrucción.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará no antes de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos; constituirá dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que se exige.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

CLÁUSULA DECIMONOVENA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista



el órgano de contratación.

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En este sentido deberá someterse al control y vigilancia de las obras por dos técnicos uno de grado superior y otro de grado medio, designados a tal efecto por la Administración Municipal cuyos honorarios se facturarán con cargo al contratista, pudiendo estos técnicos ser personal del Ayuntamiento, previa conformidad del contratista.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son derechos y obligaciones específicas del contratista las siguientes:

La expedición de las certificaciones de la obra ejecutada se efectuará en los plazos que señale el Director de obra. La obra certificada se valorará con arreglo a los precios del Proyecto Técnico y las certificaciones tendrán siempre carácter provisional, quedando sujetas a la medición y certificación que pueda hacerse en la liquidación final. De las certificaciones se dará cuenta al Ayuntamiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a su expedición. Igualmente se dará cuenta mensualmente de las actuaciones llevadas a cabo en dicho periodo.

El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las obras en el plazo contractual, salvo que a juicio de la Dirección de las obras existiesen razones para estimarlo inconveniente.

No se verificarán abonos a cuenta.

Obligaciones laborales y sociales. El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.



El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 210 de la LCSP para los supuestos de subcontratación.

Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista deberá cumplir las previsiones recogidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos de los anuncios de licitación y adjudicación, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen. El contratista instalará a su costa carteles de identificación de la obra, con las características que se establezcan. Serán a su cargo todos los gastos e impuestos que ocasione la ejecución del contrato.

El adjudicatario y el personal encargado de la realización de las tareas, guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tenga acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato, estando obligados a no hacer públicas o enajenar cuantos datos conozcan como consecuencia o con ocasión de su ejecución, incluso después de finalizar el plazo contractual.

El personal de la empresa adjudicataria, no debe incluirse en el ámbito de dirección y organización de servicios municipales; no deben realizar funciones, que impliquen dependencia orgánica municipal, siendo empresa ajena a las relaciones laborales con el Ayuntamiento.



CLÁUSULA VIGÉSIMA.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El adjudicatario elaborará un Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra, ajustado al Estudio de Seguridad y Salud o, en su caso, Estudio Básico de Seguridad del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en éstos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan será aprobado por el Ayuntamiento, antes del inicio de la obra, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud o de la Dirección facultativa de la Obra, si no fuera preceptivo designar Coordinador y se comunicará a la Autoridad Laboral. Efectuado este trámite se procederá al acta de replanteo e inicio de la obra.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA.- REVISIÓN DE PRECIOS

Este contrato no podrá ser objeto de revisión en cuanto al porcentaje ofertado. Se tendrá en cuenta lo establecido en la cláusula cuarta “importe del contrato”, primer párrafo.

CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA

A la recepción de las obras a su terminación concurrirá el responsable del contrato del Ayuntamiento, los técnicos designados para el control y vigilancia de las obras por el Ayuntamiento, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, se dará cuenta de la certificación final de las obras ejecutadas.



Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por el Ayuntamiento las dará por terminadas y, en su caso, pendientes de ser recibidas a la terminación de la ejecución total del contrato, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable.

Se establece un plazo de garantía de 2 años a contar desde la fecha de recepción de las obras.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del



contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se manifiesten durante un plazo de diez años a contar desde la recepción.

La recepción de la parte del contrato correspondiente al servicio, se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la inscripción del Proyecto Reparcelatorio en el Registro de la Propiedad. No obstante, previamente, el Ayuntamiento habrá procedido, como está legalmente establecido, a la aprobación de dicho Proyecto, estableciéndose la recepción mencionada como formalidad a efectos de garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMOTERCERA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato comenzará con el Avance de Sectorización que se presentará no más tarde de 3 meses desde la fecha de su formalización, teniéndose en cuenta siempre y, en todo caso, los plazos establecidos para el resto de la ejecución.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el proyecto que se redacte y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste dieren al contratista el Director facultativo de las obras y, en todo caso, el responsable del contrato del Ayuntamiento, en los ámbitos de su respectiva competencia.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro de los plazos parciales y total fijados para la realización del mismo.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte del Ayuntamiento.

Cualquier incidencia que surja como consecuencia de la ejecución, sea ésta del tipo que sea, será responsabilidad del adjudicatario su resolución con la colaboración o participación del encargado de dicha ejecución por parte del Ayuntamiento.



CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Hay que tener en cuenta que en ningún caso podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

Hay que tener como fundamento que se trata de un contrato de obras y servicios que comprende la gestión integral del desarrollo urbanístico, por lo que se encuentran incluidos en él todas las actuaciones necesarias para la consecución del fin pretendido.

No obstante, se especifica, que serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que, siendo conformes con los párrafos anteriores, produzcan aumento, reducción o supresión de unidades de obra o servicios sin que el contratista tenga derecho a reclamar indemnización alguna.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.

CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

- Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o



hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la terminación de la ejecución antes de la aprobación del Proyecto Reparcelatorio.

b) Por cumplimiento defectuoso. Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso en los siguientes términos:

- Si, al tiempo de la recepción, la prestación no se ajustara a las prescripciones establecidas para su ejecución.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

c) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

- Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

- Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en



el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

- Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

d) Por demora. Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP en cuanto a la imposición de estas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo y se harán efectivas al tiempo de la terminación de la ejecución antes de la aprobación del Proyecto Reparcelatorio mediante la reducción del porcentaje de aportación de suelo resultante al adjudicatario o sobre la garantía que se hubiese constituido.

CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 206, 220 y 284 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.



CLÁUSULA VIGESIMOSÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS Y SECRETO PROFESIONAL

El adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, en especial, a sus artículos 10 y 12, así como a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid y, expresamente:

- Deberá guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación de los servicios, sin que pueda conservar copia o utilizarlos para cualquier finalidad distinta a la ejecución del contrato, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades previstas en la legislación vigente;

- Informará a sus empleados de que sólo pueden tratar la información del Ayuntamiento para cumplir los servicios objeto de este contrato y también de la obligación de no hacer públicos, ceder o enajenar cuantos datos conozcan;

- Incluirá una cláusula de confidencialidad y secreto en los términos descritos en los contratos laborales que suscriban los trabajadores destinados a la prestación del servicio objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y ORDEN JURISDICCIONAL

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en todo lo que no se oponga a la Ley



30/2007 y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LCSP.

Valdemoro a 1 de diciembre de 2010.

EL CONCEJAL DE RÉGIMEN INTERIOR,

Fdo.: Ángel Marcos Morante.

Redactado por el Servicio de Contratación,

Fdo.: Juan Luís Aguilera García.

Dada su conformidad jurídica,
(Art. 3 R.D. 1174/1987)

Fdo.: Jesús Molina de la Torre.